



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.



Lineamientos de Paridad:	de	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:		Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:	y	Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	de	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:		Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:		Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:		Partido Verde Ecologista de México.
Reglamento de Elecciones:	de	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:		Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:		Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo **INE/CG616/2022**, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo **IEM-CG-45/2023**, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

TERCERO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el **5 cinco de septiembre**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán³.

CUARTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

² 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

QUINTO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-72/2023**, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

SEXTO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. **IEM-CG-94/2023**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.
2. **IEM-CG-95/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
3. **IEM-CG-96/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

SÉPTIMO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo **IEM-CG-03/2024**, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

OCTAVO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo **IEM-CG-36/2024**, del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.



NOVENO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Pleno del TEEM, resolvió el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo **IEM-CG-36/2024**.

DÉCIMO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-78/2024**, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

DÉCIMO PRIMERO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio **IEM-SE-393/2024**, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontrarán imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la resolución del procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso **IEM-SE-CE-668/2024**, la existencia de una persona inserta en el Registro Nacional y Estatal de personas sancionadas en Materia Política Contra la Mujer en Razón de Género; no obstante, la misma no corresponde a la fórmula del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, en el ámbito de su competencia, para prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado 12 doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE⁴, del cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como

⁴ Consultado el 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 19:00 diecinueve horas, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el 5 cinco de abril, mediante oficios **IEM-SE-P-385/2024, IEM-SE-P-386/2024, IEM-SE-P-387/2024, IEM-SE-P-388/2024, IEM-SE-P-389/2024, e IEM-SE-P-390/2024**, se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Contraloría del Gobierno del Estado, Auditoría Superior del Estado, Poder Judicial del Estado, así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto diversa información con relación al tema de registro de sanciones, a efecto de que tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos.

En razón de lo anterior, diversas autoridades informaron a través de oficios **TEEM-PRE-YAM-127/2024, ASM/UGAJ-175/2024 y TJAM-SA/CA/27/2024**, de los cuales, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, con relación a las fórmulas de diputaciones de representación proporcional, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con la candidatura postulada, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos.

DÉCIMO TERCERO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las fórmulas de diputaciones de Representación Proporcional por el Partido Político. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y V, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas respecto a las fórmulas de diputaciones, es del al 04 cuatro al 18 dieciocho de abril del año en curso⁵.

En tal sentido, el pasado 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Partido Político presentó ante el Instituto, las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional integrantes del mismo, lo cual realizó acorde a la documentación allegada ante esta autoridad en sólo siete de las dieciséis fórmulas disponibles por dicho principio.

⁵ Conforme al Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, consultable en el siguiente enlace electrónico:
https://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Calendario%20del%20Proceso%20Electoral%20Ordinario%20Local%202023-2024.pdf



DÉCIMO CUARTO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Político, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de la candidatura, el día 19 diecinueve de abril del año en curso, se realizó, de manera particular, requerimiento mediante oficio **IEM-SE-DIP-RP04-145/2024**, por parte de Secretaría Ejecutiva, dentro del cual se solicitó al Partido Político, la constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita con el que se acredite haber cumplido los procesos internos de selección de candidaturas, la Lista de candidaturas propietarias y suplentes de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de todos los cargos

Al respecto, el mismo 19 diecinueve de abril del año en curso, mediante el documento presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido Político, dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado.

DÉCIMO QUINTO. Aprobación del Acuerdo de Paridad y Acciones Afirmativas de Representación Proporcional. En Sesión Extraordinaria Urgente de 26 veintiséis de abril del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-170/2024, respecto de la Paridad y Acciones Afirmativas de postulación de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección



superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones tanto de mayoría relativa, como en el caso, de representación proporcional, y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 35 de la Constitución Federal y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.



CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, como en este caso, por el de representación proporcional, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a la normativa aplicable relativa al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

QUINTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



SEXTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el 18 dieciocho de abril del año en curso.

SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 6 de la Constitución Local y 70 del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución Federal a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada Partido Político.

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos



En tanto que, la Ley de Partidos, regula lo referente a la participación de las elecciones, organización de procesos internos y postulación de candidaturas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso b) y e).

III. Constitución Local

Ahora, el artículo 23, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo a una diputación, como lo son:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos;
- Ser originaria u originario del distrito por el que se vaya a ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección, siendo las y los oriundos o residentes de los municipios, cuyo territorio comprenda más de un distrito, ser electos en cualquiera de ellos; y,
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En tanto que, el diverso 24, establece los requisitos, en sentido negativo, para acceder al cargo de una diputación local, es decir, aquellas personas que se encuentren comprendidas en los siguientes supuestos, no podrán acceder al cargo en mención:

- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado -a menos que se paren del cargo, noventa días previos a la elección-;
- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa -a menos que se paren del cargo, noventa días previos a la elección-;
- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores -a menos que se paren del cargo, noventa días previos a la elección-;
- Los ministros de cualquier culto religioso;
- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,



- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

IV. Código Electoral

Mientras que, la normativa local en la materia, en su artículo 13, regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado, en tanto que, el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, señalando la serie de requisitos que deben de contener las solicitudes postuladas tanto por los institutos políticos, como por coaliciones.

V. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, los artículos del 27 al 31, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva, establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar las diputaciones en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así como, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

VII. Lineamientos de Acciones Afirmativas:

Los artículos 1 y 2, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, establecen las reglas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población de LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el presente proceso electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; dichos Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto, quienes serán sujetos obligados.



Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 inciso a) de los Lineamientos antes mencionados, las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos humanos, que no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y cesan una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas.

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 24, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar diputaciones, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente SÉPTIMO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección de las diputaciones del Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios



democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

III. Solicitudes de registro

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y V, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de fórmulas a integrar diputaciones por el Principio de Representación Proporcional fue el comprendido del 4 cuatro al 18 dieciocho de abril de la presente anualidad.

IV. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo



General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

V. Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 19 diecinueve al 28 veintiocho de abril, Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 39 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el "Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el plazo establecido del 15 quince al 30 treinta de abril del año en curso.

DÉCIMO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, respecto del Partido Político

I. Procesos de selección interna

El Partido Político, tratándose de la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, ello como se desprende del *"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 2024 PARA LA REINSTALACION DE LOS TRABAJOS DE LA SESION"*



PERMANENTE DE LA CONVENCION ELECTORAL NACIONAL INSTALADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023", que fue presentada el 19 de abril del año en curso ante la Oficialía de Partes de este Instituto, donde se desprende el órgano facultado para realizar designaciones, así como la lista de las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional conforme a los estatutos del Partido del Trabajo y las cuales coinciden en la totalidad de las postulaciones presentadas ante este Instituto.

De lo anterior, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el Partido Político no haya elegido a sus candidaturas a integrar las fórmulas de diputaciones que nos ocupan, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que se encuentra cumplimentado lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

II. Solicitudes de registro

El 18 dieciocho de abril de la presente anualidad, el Partido Político presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a integrar las fórmulas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el Estado de Michoacán, así como la documentación anexa que consideró pertinente, a fin de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 24, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, lo cual allegó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

III. Análisis a la documentación

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables. Análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

IV. Cumplimiento de requisitos



El Partido Político, por cuanto ve a las fórmulas de diputaciones de representación proporcional, que presentó ante este Instituto, cumplió con los requisitos para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva, y Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas, al haberse apegado a lo establecido en dichas normativas, y presentado junto con sus solicitudes de registro, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas -tomando en consideración la inaplicación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, señalada en el antecedente *NOVENO*, respecto de la obligación de presentar los requisitos relativos a la edad y las cartas de no antecedentes penales-documentos los cuales, para una mejor comprensión, se reproducen en el cuadro esquemático que en seguida se inserta:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
1	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Sí cumplieron Adjuntaron las actas de nacimiento respectivas de donde se desprende que son michoacanos y michoacanas; y que son mayores de 18 años
	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección.		
2	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	<p>Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el Principio de Mayoría Relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.</p> <p>Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.</p>	<p>Acta de nacimiento original o en su caso constancia de residencia, o credencial para votar con fotografía.</p> <p>La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro</p>	Sí cumplieron Adjuntaron las actas de nacimiento por el que se colma dicho requisito



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.	
3	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local. Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos. Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del INE: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Sí cumplieron En todos los casos presentaron la impresión que se genera en el portal de internet del INE
4	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	Sí cumplieron Presentaron copia simple de la credencial para votar
5	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ .	ANEXO 3.1 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Propietarios y Suplentes, así como	Sí cumplieron Presentaron la Declaratoria de decir verdad

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	<p>No podrán ser electos diputados o diputadas: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección⁷.</p>	fórmulas de Candidaturas Independientes", firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita.	Sí cumplieron Presentaron la Declaratoria de decir verdad
	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	<p>No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores.</p> <p>Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección⁸.</p>		Sí cumplieron Presentaron la Declaratoria de decir verdad
	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los ministros de cualquier culto religioso.		Sí cumplieron Presentaron la Declaratoria de decir verdad

⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección ⁹ .		Si cumplieron Presentaron la Declaratoria de decir verdad
6	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.1 "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional".	De las constancias presentadas no se advierte la postulación de alguna persona candidata bajo dicha figura
7	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas Comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los Partidos Políticos postulantes.	ANEXO 4.1 o ANEXO 4.2 Escrito de aceptación de la candidatura a Diputación de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, según corresponda.	Si cumplieron Toda vez que adjuntaron los escritos de aceptación de candidatura.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas.	Si cumplieron Presentaron la constancia que acredita el cumplimiento del proceso de selección interna.

⁹ Un año antes que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 de junio de 2023.



CVO	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	
9	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Sí cumplieron Presentaron las Declaraciones Patrimoniales.
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Sí cumplieron Presentaron las Declaraciones Patrimoniales.
10	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Sí cumplieron Presentaron la Constancia de Situación Fiscal y cédula de identificación fiscal correspondiente.
11	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.	No aplica



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)		
12	Artículo 38 de la Constitución Federal	<p>Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>...</p> <p>VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>	Anexo 6. "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	<p>Sí cumplieron</p> <p>Presentaron la Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género.</p>



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 13 BIS del Código Electoral	<p>No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p>		<p>Sí cumplieron Presentaron la Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género.</p>
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	<p>Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p>		<p>Sí cumplieron Presentaron la Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género.</p>
13	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	<p>Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.</p>	<p>Formato de registro ante el SNR de manera impresa.</p>	<p>Sí cumplieron Presentaron de forma impresa el formato SNR</p>



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
14	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	No aplica al ser postulación por Representación Proporcional
15	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1, numeral 1, inciso l), del mismo; y, 192, fracción I, inciso c), del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 	No aplica al ser postulación por Representación Proporcional
16	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	En el partido político postulante hizo llegar dicho Plan.
17	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	El partido político constante hizo llegar a este instituto la plataforma electoral

DÉCIMO PRIMERO. Competencia del INE en materia de fiscalización. Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución General, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la



fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 tres de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 345 del Código Electoral, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el artículo 22 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del Antecedente *DÉCIMO PRIMERO* del presente Acuerdo, las personas que conforman las fórmulas en el presente se atienden no cuentan con registro alguno que las imposibilite para obtener el registro, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior se colige que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del Partido Político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO CUARTO. Paridad de género y Acciones Afirmativas. Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el Partido Político debe cumplir con la paridad vertical, respecto a la postulación de las diversas fórmulas postuladas en sus diputaciones, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en su vertiente



vertical, así como lo referente a la observancia de las cuotas de acciones afirmativas de discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes aplicables para este Proceso Electoral establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Ahora bien, en virtud que el pasado 18 dieciocho de abril, fue la fecha límite para que las representaciones partidistas solicitaran al IEM el registro de candidaturas para diputaciones locales de RP en términos de lo dispuesto en el artículo 190, fracción V, del Código Electoral, este Instituto emitió diversos requerimientos, con el objeto de estar en condiciones de pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad, así como de las cuotas de acciones afirmativas; en virtud de ello, como se plasmó en el Antecedente *DÉCIMO QUINTO*, en Sesión de 26 veintiséis de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-170/2024 el Consejo General analizó los cumplimientos respectivos, pronunciándose respecto del análisis y resultado del cumplimiento de la paridad y de las acciones afirmativas.

De dicho Acuerdo se desprende que respecto a la fórmula 6 de las personas postuladas a la candidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional, con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones afirmativas, se hizo un requerimiento al Partido del Trabajo para que, en un plazo de 48 cuarenta y ocho horas contada a partir de la notificación, presentara la documentación que acreditara la residencia binacional de la solicitud de registro de Juan José Márquez Villanueva y Luis Enrique Tapia Frías, propietario y suplente, respectivamente, así como la calidad o condición de migrante, toda vez que de la documentación presentada no se advertía documento alguno que acreditara tal carácter, periodo que corrió del 20 de abril a las 19:09 horas al 22 de abril a las 19:09, sin que presentara documento alguno; por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, se le requirió nuevamente para que en un plazo ahora de 24 horas hiciera llegar a este Instituto la mencionada documentación comprobatoria, plazo que corrió del 23 de abril de 2024 a las 21:43 horas al 24 de abril a las 21:43 horas, sin que se presentara respuesta alguna.

Por lo que, una vez agotados los dos requerimientos y, al no haberse presentado documentación alguna con la que se acredite la residencia binacional, así como la calidad o condición de migrante de la fórmula integrada por Juan José Márquez Villanueva y Luis Enrique Tapia Frías, propietario y suplente, respetivamente, postulada por el Partido del Trabajo, en términos del citado artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, así como de lo acordado en el Acuerdo IEM-



CG-170/2024, se hizo efectivo el apercibimiento realizado al partido político, el cual determina que en caso de que éste no modifique la postulación o corrija los errores u omisiones, como la de no acreditar la residencia binacional, así como la calidad o condición de migrante con la documentación que respalde dicho carácter, se tendrá por no presentada la solicitud de registro, lo que así sucedió, determinándose, por ende en el presente Acuerdo la improcedencia en el registro de los ciudadanos Juan José Márquez Villanueva y Luis Enrique Tapia Frías, integrantes de la formula seis.

DÉCIMO QUINTO. Solicitud de información al TEEM, Auditoría Superior del Estado de Michoacán y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. El 5 cinco de abril de abril de la presente anualidad, se enviaron los oficios **IEM-SE-P-385/2024, IEM-SE-P-387/2024 e IEM-SE-P-389/2024**, dirigidos al TEEM, Auditoría Superior del Estado de Michoacán y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios **TEEM-PRE-YAM-127/2024, ASM/UGAJ-175/2024 y TJAM-SA/CA/27/2024**, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados por la **Magistrada Presidenta del TEEM, el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, Lic. José Antonio Ferreyra Castro y el Secretario Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**, dieron contestación a la solicitud de mérito, informando sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes a las diputaciones del Partido Político, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

DÉCIMO SEXTO. Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de los requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo



señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, el Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las fórmulas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que conforman el **Anexo único**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a integrar Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, conforme a los establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a la argumentación y razonamientos realizados en el presente Acuerdo y al haberse dado cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan el registro de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se aprueba el registro de las candidaturas propuestas por el partido político del Trabajo, conforme al listado de personas que integran el **anexo único** del presente, con la excepción de Juan José Márquez Villanueva y Luis Enrique Tapia Frías, integrantes de la formula seis, en razón de que el partido político del Trabajo no presentó la documentación que



respalde su condición de migrantes, conforme a lo razono en el Considerando *DÉCIMO CUARTO* del presente Acuerdo, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, así como del Acuerdo IEM-CG-170/2024, se tiene por no presentada su solicitud en la fórmula 6.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que realice la inscripción de las fórmulas de diputaciones aprobadas por el Principio de Representación Proporcional -conforme al listado que, en la parte final del presente, se anexa-, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Las sustituciones de candidaturas podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando *DÉCIMO SEGUNDO* del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto, a través de la titular de la Coordinación misma.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes y en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado, al Instituto



Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente al Partido del Trabajo, así como a los partidos políticos acreditados, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, por oficio con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



ANEXO ÚNICO



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS
PROPIETARIAS Y SUPLENTES A UNA
DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL***

Del 04 de abril al 18 de marzo del 2024



ANEXO 2.3.2

Partido político

Denominación: PT

Lista registrada de diputaciones de representación proporcional:

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS		X			
	Suplente	JUAN ROMERO GIL		X			
2	Propietario/a	DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO			X		
	Suplente	ROSALIA JACOBO SANCHEZ			X		
3	Propietario/a	MARIA TRINIDAD MACIAS GRACIAN			X		
	Suplente	MARTHA DAMARIS ALCARAZ ZARATE			X		
4	Propietario/a	ALAN ALFREDO MONTIEL MATLA		X			
	Suplente	SOCRATES EURIPIDES ANDRES MORALES		X			
5	Propietario/a	MARIA GUADALUPE LOPEZ MARQUEZ			X		
	Suplente	SOFIA PEREZ LOPEZ			X		
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a	MARIANA LOPEZ PRADO			X		
	Suplente	MARGARITA YUCELIN MIRANDA MORALES			X		
8	Propietario/a						
	Suplente						
9	Propietario/a						
	Suplente						

* Con fundamento en lo establecido por los artículos 20, de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 13, 109, fracción IV, inciso d), párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

Nombre y Firma de la persona validadora
(control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

